

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

**CONSIDERACIONES DOCTRINARIAS Y LEGALES DE LAS
EXCEPCIONES EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**



GUATEMALA, OCTUBRE DE 1,999

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL I:	Lic. Saulo de León Estrada
VOCAL II:	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III:	Lic. William René Méndez
VOCAL IV:	Br. José Francisco Peláez Córdón
VOCAL V:	Ing. José Samuel Pereda Saca
SECRETARIO:	Lic. José Luis De León Melgar

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Jorge Leonel Franco Morán
Vocal:	Lic. Hector Efraín Trujillo Aldana
Secretario:	Licda. Ileana Nohemi Villatoro

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Manuel Vicente Roca Meneses
Vocal:	Licda. Gloria Echeverría de Ruiz
Secretario:	Lic. Vladimiro Guilielmo Rivera Montealegre

IA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis".
(Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y
Notariado y Público de Tesis).

4255-2904

Guatemala, 27 de Septiembre de 1,999.

Licenciado
José Francisco de Mata Vela
Decano Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

27 SET. 1999

RECIBIDO
Horas: 18 minutos
Oficial: [Signature]

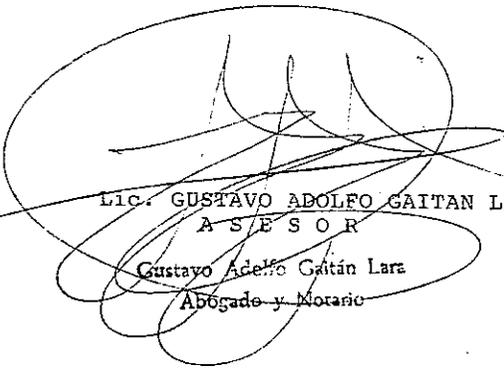
Señor Decano:

Atentamente me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que en cumplimiento de la resolución de la Secretaría de ese Decanato, de fecha 16 de junio del año en curso, procedí a asesorar en el trabajo de elaboración de Tesis del Bachiller LEONARDO CAMEY CURUP, el cual titula "CONSIDERACIONES DOCTRINARIAS Y LEGALES ACERCA DE LAS EXCEPCIONES EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO".

La monografía presentada por el Bachiller CAMEY CURUP, trata de un tema de actualidad, tomando en consideración la importancia que ha cobrado en el ámbito jurídico las modificaciones efectuadas al Código Procesal Penal, principalmente en cuanto a dar fiel cumplimiento a los principios fundamentales que informan al mismo, como por ejemplo, la oralidad, concentración, intermediación, contradicción entre otros. El informe final presenta las excepciones que se pueden plantear en el proceso penal por las partes, inclusive, incluye un modelo de algunas de ellas, para ilustración de los lectores y/o estudiosos del tema.

En cuanto al informe se refiere, el mismo llena los requisitos mínimos exigidos por esa casa de estudios superiores, para este tipo de trabajos, por lo que opino: Que si puede servir de base para el examen respectivo, previo a que el autor obtenga el grado académico y los títulos profesionales respectivos.

Sin otro particular, me suscribo de usted con muestras de mi consideración y estima.



LIC. GUSTAVO ADOLFO GAITAN LARA
A S E S O R
Gustavo Adolfo Gaitán Lara
Abogado y Notario



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
Y SOCIALES: Guatemala, cuatro de octubre de
mil novecientos noventa y nueve.-----

Atentamente, pase a Lic. CARLOS ESTUARDO
GALVEZ BARRIOS para que proceda a REVISAR
el trabajo de tesis del bachiller LEONARDO
CAMEY CURUP y en su oportunidad emita el
dictamen correspondiente.-----

Alhj.





4757-99

Guatemala, 19 de octubre de 1999.

SEÑOR
DECANO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.
LIC. JOSE FRANCISCO DE MATA VELA
PRESENTE.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

21 OCT. 1999

RECIBIDO
Horas: 10 Minutos: 45
Oficial: _____

Señor Decano:

En cumplimiento de lo ordenado por usted, y en mi calidad de Revisor del Trabajo de Tesis intitulado **CONSIDERACIONES DOCTRINARIAS Y LEGALES DE LAS EXCEPCIONES EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**, el cual fue elaborado por el Bachiller **LEONARDO CAMEY CURUP**, me permito manifestarle lo siguiente:

El trabajo presentado por el Bachiller **CAMEY CURUP**, constituye un importante análisis sobre la regulación que hace nuestro Código Procesal Penal en cuanto a las excepciones, constituyendo dichas excepciones, una oposición en las pretensiones, pudiendo ser planteadas dentro de todo proceso penal, por cualquiera de las partes procesales.

En virtud de lo anterior, el trabajo desarrollado por el Bachiller **LEONARDO CAMEY CURUP**, llena los requisitos que establece nuestra Facultad para este tipo de trabajo, debiendo ser aprobado y ordenarse la impresión del trabajo antes referido, pudiendo el mismo servir de base para el Examen Profesional correspondiente.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

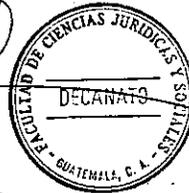
Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios.
REVISOR

ENCIAS
CIALES
Zona 12
mérica

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y
SOCIALES: Guatemala, veinticinco de octubre de mil novecientos
noventa y nueve.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del
trabajo de tesis del bachiller LEONARDO CAMEY CURUP
intitulado "CONSIDERACIONES DOCTRINARIAS Y LEGALES
DE LAS EXCEPCIONES EN EL PROCESO PENAL
GUATEMALTECO", Artículo 22 del Reglamento de Exámenes
Técnico Profesional y Público de Tesis.

ALHJ.



[Handwritten signature]

DEDICATORIA

A DIOS

Nuestro señor que guía mi camino en todo momento.

A mis padres:

Alberto Curup Nij (Q.E.P.D.)

Roberta Canev Canel, por su buen ejemplo y cariño.

A mis hermanos:

Roberta y Francisco, por su apoyo moral y económico a lo largo de mi carrera.

A mi esposa:

Sara Nineth Ajcip Cotuc, en quien siempre encontré el necesario para seguir adelante.

A mi hijo:

Gustavo Alberto, esperando sea un ejemplo para su vida.

A mis Cuñados:

Jerónimo Chávez Guamuch, por su apoyo moral y económico,

Joel Ajcip,

Fredy Gabriel Ajcip,

Rolando Ajcip.

Alba Ajcip.

Margarita Escobar Chávez.

Tania Canel

Clotilde Monroy .

Rolando Cotzoyay.

A mi abuelita:

María Valentina Nij.

A mis suegros:

Carlos Ajcip.

Juana Cotuc de Ajcip.

A mis sobrinos:

Cristian Alberto, Glenda Lisbeth, Hellen Magally, Carlos Rolando,

Alba Johana, Sandra Estéphanv, Julia Anórea, Carlos Gabriel.

A la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

INDICE

CONTENIDO	PAGINA
INTRODUCCION	I
CAPITULO I	
EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO	
. Breves Antecedentes	01
. Características	02
. Concepto	03
. Principios	04
. Contenido	10
5.1 Procedimiento preparatorio	
5.2 Procedimiento Intermedio	
5.3 Fase de preparación del debate	
5.4 Debate o juicio oral	
5.5 Fase de impugnaciones	
5.6 Ejecución Penal	
CAPITULO II	
EL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO, LA OPOSICION Y LOS SUJETOS PROCESALES	
1. Consideraciones Generales	19
2. Las partes procesales	20
3. El Principio del Debido Proceso	24
CAPITULO III	
CONSIDERACIONES DOCTRINARIAS Y LEGALES DEL PLANTEAMIENTO DE LAS EXCEPCIONES EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO	
1. Las excepciones en el Proceso Penal	29
A.1 Interposición de las Excepciones en las diferentes fases del proceso penal	30

B. Clasificación doctrinaria y legal	37
C. Procedencia, trámite y efectos jurídico Procesales del Planteamiento de las Excepciones	34
2. Análisis de los resultados de trabajo de campo	39
3. Modelo de Planteamiento de Excepciones en materia procesal penal.	41
CONCLUSIONES	55
BIBLIOGRAFIA	57

INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación se elabora con el propósito de efectuar un análisis jurídico y doctrinario acerca de las excepciones contenidas en el Código Procesal Penal que se interponen en los diferentes momentos procesales, es decir, en el Procedimiento Preparatorio, Intermedio y propiamente ante el Tribunal de Sentencia en la preparación para el debate, y el debate en sí. Como es de notar, se ha hablado suficiente en relación a las excepciones que se plantean en el ramo procesal civil, sin embargo, existe no sólo para los estudiantes de Derecho, sino para varios profesionales e inclusive algunos jueces, dificultad de entendimiento e interpretación conforme se encuentran reguladas las excepciones en el Código Procesal Penal, tomando en consideración que se constituyen en *númerus apertus*, es decir, puede plantearse diversidad de excepciones que tengan relación con el proceso como se verá en el desarrollo del presente trabajo de investigación.

Dadas las características del proceso penal y fundamentalmente de las excepciones en general, es conveniente hacer en primera instancia, una relación de manera breve de las excepciones en materia civil y procesal civil, para que se pueda interpretar de una mejor manera, en cuanto al proceso penal propiamente. Para una mayor

comprensión, el presente trabajo de tesis, se ha dividido en capítulos, en el primero se establece aspectos relacionados con el proceso penal guatemalteco, en cuanto a un breve análisis de sus antecedentes históricos características, concepto, principios y contenido, referente al Procedimiento preparatorio, intermedio, fase de preparación del debate, el debate propiamente, la fase de impugnaciones y la ejecución penal, haciendo un esbozo general al respecto.

En el capítulo II, se plantea brevemente el análisis de Principio del Debido Proceso, la oposición en general, así como la intervención de las partes procesales que pueden hacer uso de las excepciones, tal como se plantean en el Código Procesal Penal. En el Capítulo III, se incluyen las Consideraciones Doctrinarias y Legales referente al planteamiento de las excepciones en materia procesal penal, haciendo referencia a las excepciones que se encuentran taxativamente establecidas en el Código Procesal Penal, así como la clasificación doctrinaria que existe, procedencia, trámite y efectos jurídico-procesales de su planteamiento, incluyendo en este capítulo por último, modelo de tal planteamiento.

Por último, se incluyen las conclusiones y recomendaciones del presente trabajo de investigación.

CAPITULO I

EL PROCESO PENAL Y SUS DISTINTAS FASES CONFORME EL CODIGO
PROCESAL PENAL

1. BREVES ANTECEDENTES

El proceso penal, es un conjunto de normas, principios y postulados que se constituyen en instrumentos para operativizar la ley penal, el cual a raíz de 1985 ha experimentado una serie de modificaciones que se concretizaron con la entrada en vigor del Decreto 51-92 del Congreso de la República, con la creación del Código Procesal Penal, que establece una serie de preceptos y garantías que hace posible el fortalecimiento de un Estado de Derecho y Democrático en la que se de fiel cumplimiento y respeto a lo que establecen no sólo los instrumentos jurídicos internacionales en materia de Derechos Humanos, sino también el respeto de las garantías y derechos de toda persona que se encuentre sujeta a un proceso penal consagrado mediante la normativa constitucional y normas legales ordinarias correspondientes. Al modificarse el proceso penal, se establecen una serie de principios que introduce un sistema acusatorio, el cual responde más acertadamente a todo un Sistema Penal y Procesal Penal garantista y moderno, del que ha tenido gran influencia el Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos.

Siendo el objetivo principal del proceso penal la aplicación de la justicia, entendida esta como la actividad del Estado que a través del Organismo Judicial protege los bienes, derechos de las personas y el cumplimiento de sus deberes, así también que se constituye en uno de los valores fundamentales de cohesión social y una vivencia personal, expresada como responsabilidad moral, debe éste basarse en principios fundamentales de carácter procesal, los cuales constituyen valores y postulados que guían, el proceso penal y lo determinan, además se constituyen en criterios orientadores y elementos valiosos de interpretación y comprensión de la jurisdicción penal.

2. CARACTERISTICAS DEL PROCESO PENAL:

Dentro de las principales características que reviste el proceso penal vigente se pueden mencionar las siguientes:

- "a) El pleno respeto a los Derechos Humanos y garantías del imputado, tiene un carácter autónomo, público, formal parcialmente.
- b) Implementación del sistema acusatorio
- c) El establecimiento del juicio oral público
- d) Representa una nueva organización en materia de Administración de Justicia Penal.

- e) La investigación la ejerce un órgano independiente, tal es el caso del Ministerio Público.
- f) La instauración del Instituto de Defensa Técnica Pública Penal.
- g) Se rige por Principios de desjudicialización, es decir, la atención a través de otros procedimientos de los delitos que no causan impacto social.
- h) Modificación e introducción de medios de impugnación, tal es el caso de los Recursos de Apelación Especial y de Revisión.
- i) Procedimientos especiales para casos concretos, como por ejemplo, el Procedimiento abreviado.
- j) Control judicial sobre la ejecución de las penas.
- k) Sistema bilingüe en las actuaciones judiciales, con la implementación de los traductores o interpretes para los casos en que se requiera." 1/

3. CONCEPTO

Leonardo Prieto Castro y Eduardo Gutiérrez de Calbiedes:

"Conjunto de actividades (actos) regulados por el Derecho

1/ Barrientos Pellecer, César Ricardo. CURSO BASICO SOBRE DERECHO PROCESAL PENAL GUATEMALTECO. Módulos 1 al 5, Guatemala, 1993.

Procesal Penal, realizado por un órgano público y sujetos participes (partes) orientado a la aplicación de la ley penal". "Es el conjunto de actividades reguladas por el Derecho Procesal Penal que realiza el órgano jurisdiccional y las partes, en virtud de una petición de otorgamiento de justicia dirigida a la jurisdicción para lograr la sentencia o acto por el cual se realiza el Derecho de Defensa del orden jurídico público que implica la efectividad del derecho de castigar del Estado". 2/

4. PRINCIPIOS

Existe una serie de clasificación de principios conforme la doctrina y la legislación, sin embargo, a efectos de interpretación del presente trabajo, se tomará en consideración lo establecido por el Dr. Larry Andrade-Abularach en el texto Derecho Constitucional y Derechos Humanos para Jueces 3/ los principios procesales, que se encuentran establecidos en el Decreto 51-92 del Congreso de la República, se dividen en:

2/3/ DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS PARA JUECES.
Dr. Larry Andrade Abularach. Escuela de Estudios
Judiciales,
año 1999.

a) PRINCIPIOS PROCESALES GENERALES 4/

"1. Equilibrio: Pretende concentrar recursos y esfuerzos en la persecución y sanción efectiva de la delincuencia, enfrentar las causas que generan el delito. Proteger las garantías individuales y sociales consagradas por el derecho moderno, paralelamente a la agilización, persecución y sanción de la delincuencia, y con igual importancia, se mejora y asegura el respeto de los Derechos Humanos y la dignidad del procesado, equilibrando el interés social con la individualidad.

2. Desjudicialización: El Estado debe perseguir (prioritariamente) los hechos delictivos que producen impacto social. Los delitos menos graves, de poca o ninguna incidencia social se tratan de manera distinta. El Nuevo Código Procesal Penal establece cuatro presupuestos en los que es posible aplicar este principio:

- a) Criterio de Oportunidad
- b) Conversión
- c) Suspensión condicional de la persecución penal, y
- d) Procedimiento abreviado

3. Concordia: Las dos atribuciones esenciales de los jueces son: Decidir mediante sentencia las controversias y situaciones jurídicas sometidas a su conocimiento. Contribuir a la armonía social mediante la conciliación o avenimiento de las partes en los casos que la ley permita, cuando no existe peligrosidad del delincuente o el delito sea poco dañino. El principio de concordia, es una figura intermedia entre un compromiso arbitral, un contrato de transacción y una conciliación judicial tradicional, que procede en tres fases:

1. Avenimiento de las partes con la intervención del Ministerio Público o del Juez.
2. Renuncia de la acción pública por parte del órgano representativo de los intereses sociales, y
3. Homologación de la renuncia de la acción penal ante el juez. Esta nueva función judicial busca fortalecer el orden, la paz y la concordia entre los individuos.

4. Eficacia: Como resultado de la aplicación de criterios de desjudicialización y de la introducción de la concordia en materia penal, el Ministerio Público y los Tribunales de Justicia, podrán dedicar esfuerzos y tiempo en la persecución y sanción de los delitos que afectan a nuestra sociedad. Complementa esta estimación la asignación de

Ministerio Público las actividades de investigación criminal. El marco de la actividad judicial, puede resumirse así:

- a) En los delitos de poca o ninguna incidencia social, el Ministerio Público o los jueces deben buscar el avenimiento entre las partes para la solución rápida del proceso penal.
 - b) En los delitos graves, el Ministerio Público y los Tribunales Penales deben aplicar el mayor esfuerzo en la investigación del ilícito penal y el procesamiento de los sindicados.
5. Celeridad: Los procedimientos establecidos en el Decreto 51-92 del Congreso de la República, impulsan el cumplimiento de las actuaciones procesales, agilizan el trabajo y buscan el ahorro de tiempo y esfuerzos.
 6. Sencillez: La significación del proceso penal es de tanta trascendencia que las formas procesales deben ser simples y sencillas para expeditar dichos fines al tiempo que, paralelamente, se asegura la defensa.
 7. Debido proceso: Juzgar y penar sólo es posible si se observan las siguientes condiciones:

1. Que el hecho motivo del proceso esté tipificado en la ley anterior como delito o falta.
 2. Que se instruya un proceso seguido con las formas previas y propias fijadas y con observancia de las garantías de defensa.
 3. Que ese juicio se siga ante el tribunal competente y jueces imparciales.
 4. Que se trate al procesado como inocente hasta que una sentencia firme declare lo contrario.
 5. Que el juez en un proceso justo, elija la pena correspondiente.
 6. Que el procesado no haya sido perseguido penalmente con anterioridad por el mismo hecho.
8. Defensa: El derecho de defensa, consistente en que nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin antes haber sido citado, oído y vencido en un proceso judicial, está consagrado por nuestra Constitución y desarrollado debidamente en el Decreto 51-92 del Congreso de la República.

9. Inocencia: Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado responsable en sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada.
10. Favor Rei: Como consecuencia del Principio de Inocencia, el juez deberá favorecer al procesado en caso de duda, y por tanto, cuando no pueda tener una interpretación unívoca o certeza deberá decidir en favor de éste.
11. Favor libertatis: Este principio busca la graduación del auto de prisión, y, en consecuencia, su aplicación a los casos de mayor gravedad cuando por las características del delito pueda preverse que de no dictarse, el imputado evadirá la justicia. Es decir, reduce la prisión provisional a una medida que asegura la presencia del imputado en el proceso.
12. Readaptación social: Se pena para reeducar y para prevenir los delitos, ya no tanto para imponer temor en la sociedad, sino para favorecer y fortalecer el sentimiento de responsabilidad y de fidelidad al ordenamiento jurídico.

13. Reparación civil: El derecho procesal penal moderno establece los mecanismos que permiten en el mismo proceso la reparación de los daños y perjuicios provocados al agraviado por el hecho criminal.

b) PRINCIPIOS PROCESALES ESPECIALES

1. Oficialidad
2. Contradicción
3. Oralidad
4. Concentración
5. Inmediación
6. Publicidad
7. Sana Crítica Razonada
8. Doble Instancia
9. Cosa Juzgada" 5/

5/ Barrientos Pellecer, César Ricardo. CURSO BASICO SOBRE DERECHO PROCESAL PENAL. Módulos 1 al 5, Guatemala, 1993.

5. CONTENIDO DEL PROCESO PENAL

5.1 PROCEDIMIENTO PREPARATORIO

Tal como lo ha explicado acertadamente el tratadista César Ricardo Barrientos Pellecer, el procedimiento preparatorio, o preliminar, "sirve esencialmente para recabar elementos que habrán de fundar la acusación del Ministerio Público, los que sólo pueden ser utilizados como medios de prueba cuando son conocidos en otra etapa por el Tribunal de Sentencia. La investigación esta a cargo del Ministerio Público quien actúa bajo el control del Juez de Primera Instancia" 6/

Dentro de los principales objetivos de esta fase, se encuentran:

- a) Determinar mediante la investigación y por el ente encargado legalmente, la existencia de un hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal, así como establecer quienes son los partícipes y las

6/ Barrientos Pellecer, César Ricardo. CURSO BASICO SOBRE DERECHO PROCESAL PENAL GUATEMALTECO. Módulos 1 al 5, Guatemala, 1993.

circunstancias personales para valorar la responsabilidad y que influyen en la punibilidad, así como la verificación de los daños causados por el delito.

- b) Dentro de este procedimiento tiene intervención directa, la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público, el Juez contralor de Primera Instancia, así como la Defensa Pública Técnica Penal.
- c) El procedimiento preparatorio tiene un plazo de seis meses máximo, que debe ser considerado para la práctica de las diligencias que sean objeto para la investigación y la averiguación de la verdad. Cuando la persona sujeta a proceso penal se encuentra con prisión preventiva, el plazo es de 3 meses máximo, el mismo también es importante hacer mención que se encuentra bajo el control judicial.
- d) Durante el procedimiento preparatorio, deben efectuarse las primeras diligencias en relación a la determinación de la situación jurídica del imputado, se recibe la declaración, se establece si procede la medida sustitutiva o la prisión preventiva, y consecuentemente se dicta el auto de procesamiento.

- e) Dentro de esta fase, también podría considerarse dictar el sobreseimiento en favor del imputado cuando falte alguna de las condiciones para la imposición de una pena, salvo que correspondiera decidir sobre la aplicación de una medida de seguridad y corrección, o bien cuando no existiere la posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba y fuere imposible requerir fundadamente la apertura del juicio.
- f) Dentro de los actos conclusivos, también puede el Ministerio Público solicitar la clausura provisional, si no correspondiere sobreseer y los elementos de prueba resultaren insuficientes para requerir la apertura del juicio, o cuando los elementos de prueba reanuden la persecución penal para arribar a la apertura del juicio o el sobreseimiento, el tribunal permitirá reanudar la investigación a pedido de alguna de las partes.

5.2 PROCEDIMIENTO INTERMEDIO

Este procedimiento es considerado uno de los más importantes, tomando en consideración, que es el momento procesal en el que puede o no continuar la acusación formulada por el Ministerio Público, en consecuencia, se

inicia con la acusación es decir, con la petición de apertura del juicio, sirviendo para delimitar el hecho objeto de la acusación, así para determinar con exactitud a la persona contra la que se dirige, y asegurar la posibilidad de que las partes conozcan entre si cuales es la posición concreta que cada una de ellas asumirá en relación con la causa, con el fin de contradecir los argumentos, rebatir, contra-argumentar las posiciones, o bien, aclarar, ampliar o apoyar las gestiones cuando coincidan en sus pretensiones.

En base a lo anterior, pueden suscitarse las siguientes consecuencias:

1. Se continuará con la acusación formulada por el Ministerio Público y consecuentemente, se enviaran las actuaciones al Tribunal de Sentencia respectivo para la fase de preparación del debate público y oral.
2. Decreto de la clausura provisional del proceso, cuando los elementos de investigación resultaren insuficientes para fundamentar la acusación, pero fuere probable que pudieran llegar a ser incorporados nuevos elementos de convicción.

- Gu.
1
3. Decreto del sobreseimiento cuando resultare con certeza que el hecho imputado no existe o no está tipificado como delito, o que el imputado no ha participado en él. También puede decretarse cuando no fuere posible fundamentar una acusación y no existiere posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba, o se hubiere extinguido la acción penal, o cuando luego de la clausura no se hubiere reabierto el proceso durante el tiempo de cinco años;
 4. Se suspenderá condicionalmente el proceso o aplicará el criterio de oportunidad.
 5. Se ratificará, revocará, sustituirá o impondrán medidas cautelares.
 6. Se decretará el Procedimiento Abreviado.

Así también es fundamental determinar que durante la audiencia en el Procedimiento Intermedio, las partes procesales delimitarán sus pretensiones, siendo fundamental la participación de:

1. Ministerio Público

2. Querellante
3. Partes Civiles
4. Imputado y su defensor

5.3 FASE DE PREPARACION DEL DEBATE

Esta fase corresponde al Tribunal de Sentencia, y el objetivo principal es la preparación del debate, y para efectos de la práctica legal judicial, constituye también una forma de depurar el proceso, pues al recibir los autos, se dará nuevamente audiencia a las partes para que puedan interponer recusaciones y excepciones fundadas sobre nuevos hechos, así como dará audiencia para el ofrecimiento de las pruebas y dentro de las facultades que tiene el Tribunal se encuentran:

1. Dictar el sobreseimiento o archivo, cuando fuere evidente una causa extintiva de la persecución penal, se tratara de un inimputable o exista una causa de justificación, y siempre que para comprobar el motivo no sea necesario el debate.

2. También podrá ordenar el archivo de las actuaciones cuando fuere evidente que no se puede proceder.
3. Dictar resolución después de las diligencias previas establecidas en la ley, para la fijación de la comparecencia de las partes a juicio oral y público.

5.4 DEBATE O JUICIO ORAL PUBLICO

La realización del debate o juicio oral público, por sus características, debe estar revestido de principios fundamentales tales como:

1. Oralidad
2. Concentración
3. Inmediación
4. Intangibilidad de la prueba
5. Publicidad

Así también constituye la parte conclusiva para determinar la situación jurídica de la persona que se encuentra sujeta a proceso penal, pues después de su desarrollo el Tribunal deliberará para establecer su decisión

en base a una sentencia condenatoria o absolutoria. También tratará lo relativo a las pretensiones del querellante adhesivo, el actor civil, costas procesales, etc.

5.5 FASE DE IMPUGNACIONES

Cuando cualquiera de las partes no se encuentre conformes con la sentencia dictada por el Tribunal después del desarrollo del debate, o bien en el transcurso de la distintas fases del proceso penal, en relación a la resoluciones que se emitieren, pueden recurrir a los distintos medios de impugnación que contiene el Código Procesal Penal, los cuales son los siguientes:

- a) Recurso de Reposición
- b) Recurso de Apelación
- c) Recurso de Queja
- d) Recurso de Apelación Especial
- e) Recurso de casación
- f) Recurso de revisión

5.6 FASE DE EJECUCION PENAL

Constituye la última fase del proceso penal y se basa fundamentalmente al cumplimiento de la condena impuesta en la

Sentencia por el Tribunal, actividad que se encuentra a cargo del Juez de Ejecución Penal.

Dentro de las principales funciones del Juez de Ejecución, se encuentran: "El juez de ejecución controlará el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario, entre otras medidas, dispondrá las inspecciones de establecimientos penitenciarios que fueren necesarias y podrá hacer comparecer ante sí a los penados con fines de vigilancia y control. A tal fin, podrá delegar la función en inspectores designados para el caso. El juez deberá escuchar al penado sobre los problemas que enfrentará inmediatamente después de recuperar su libertad y procurará atender aquellos cuya solución esté a su alcance" 8/

8/ Artículo 498 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República.

CAPITULO II

EL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO, LA OPOSICION EN GENERAL Y SU
FORMA DE PLANTEAMIENTO, PROCEDENCIA Y TRAMITE

A. CONSIDERACIONES GENERALES

Dentro de los principios rectores del proceso penal, se encuentran básicamente el del Debido Proceso, Proceso Previo y el Derecho de Defensa y sobre esta base es que puede contextualizarse todo lo relacionado con la oposición que pudiera surgir por las partes procesales, es decir, en el caso de las excepciones.

Las excepciones se constituyen en términos generales, dentro del proceso, como la oposición de cualquiera de las partes a la pretensión, en el caso del proceso penal, a la persecución penal que se encuentra a cargo del Ministerio Público, ente encargado de la averiguación de la verdad histórica, y la determinación o individualización del o los posibles responsables.

Es de hacer notar que la naturaleza jurídica de las excepciones proviene del Proceso Civil y tal como lo indica el tratadista Devis Echandía: "La excepción es una especial

manera de ejercitar el derecho de contradicción o de defensa en general, que le corresponde a todo demandado, y que consiste en oponerse a la demanda para atacar las razones de la pretensión del demandante, mediante razones propias de hecho que persigan destruirla o modificarla o aplazar sus efectos". 9/

El mismo autor, hace una diferenciación dentro de las excepciones y para el caso del proceso penal no constituye diferencia, como lo son las excepciones perentorias que son las excepciones sustanciales y las excepciones dilatorias que tienden a a justar el proceso a la ley, las que a su vez se subdividen en definitivas, indicando que son las que se refieren a defectos del procedimiento e impiden que haya proceso, como consecuencia hacen ineficaz el derecho de acción, y las temporales, que son aquellas que por defectos de igual naturaleza, suspenden temporalmente el ejercicio de la acción, como consecuencia, suspenden el proceso.

9/ Echandía, Devis, Citado por Couture, Eduardo. FUNDAMENTOS DEL DERECHO PROCESAL CIVIL. Editoria Nacional, 1984.

B. EL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO

Previo a entrar a hablar de fondo en relación al Principio del debido proceso, es importante, hacer notar los sujetos que intervienen dentro del proceso penal y que dentro de sus derechos y garantías, se encuentran el ejercicio de acción a través de la interposición no sólo de recursos, sino de excepciones u oposiciones a la persecución penal.

B.1 El Acusador:

Esta atribución corresponde con exclusividad al Ministerio Público y en determinadas circunstancias a una persona particular. El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal dirige la investigación de los delitos de acción pública además vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En base al artículo 107 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República, "El ejercicio de la persecución penal corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar, conforme las disposiciones de este Código...". 10/

10/ Artículo 107 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República.

B.2 El Querellante:

En términos generales, es el que inicia o sostiene una querrela, como parte acusadora en el proceso penal. El artículo 116 del Código Procesal Penal indica: "En los delitos de acción pública, el agraviado, con capacidad civil o su representante o guardador en caso de incapacidad, podrán provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada. El mismo derecho podrá ser ejercido por cualquier ciudadano o asociación de ciudadanos, contra funcionarios o empleados públicos que hubieren violado directamente derechos humanos, en ejercicio de su función o con ocasión de ella, o cuando se trate de delitos cometidos por funcionarios públicos que abusen de su cargo". 11/

Dentro de los querellantes, existen varias clases, entre ellos esta el Querellante Adhesivo y el Querellante Exclusivo, y su diferencia, se basa en el ejercicio de la acción, para determinados delitos de acción pública, de acción pública a instancia particular y de acción privada, tal como lo regula el Código Procesal Penal.

11/ Artículo 116 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República.

B.3 IMPUTADO

Es el sujeto contra el cual se deduce la pretensión jurídico-penal, aunque en el primer momento de la investigación queda individualizado como tal el detenido o indicado como participe de una infracción penal en cualquier acto inicial de procedimiento. El artículo 70 del Código Procesal Penal indica: "Denominación. Se denominara sindicado, imputado, procesado o acusado a toda persona a quien se le señale de haber cometido un hecho delictuoso y condenado a aquel sobre quien haya recaído una sentencia condenatoria firme". 12/

B.4 DEFENSOR

Es el profesional del derecho que defiende, asiste y representa técnicamente al imputado durante la sustanciación del proceso, protegiéndolo e integrando su personalidad jurídica mediante el ejercicio de poderes independientes de su voluntad, en virtud del interés individual y por exigencia del interés público.

12/ Artículo 70 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República.

B.5 ACTOR CIVIL

Es la persona que aparece como damnificada por el delito, o como heredera de ella, demanda en el proceso penal, la restitución del objeto del delito o la indemnización del daño material o moral sufrido, el cual fue cometido en su contra.

C. EL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO

El juicio previo y del debido proceso, constituye el principio rector del Sistema Procesal Penal, adoptado por un Estado de Derecho, porque marca los límites al ejercicio del ius Puniendi del Estado, evitando así que se extralimite la potestad de juzgar que corresponde a éste, dentro de las garantías que se consagran en este principio en relación al imputado, se encuentran:

- "1. El imputado tiene derecho a ser juzgado por Juez competente
2. El imputado tiene derecho a ser citado y notificado de acuerdo a la ley.
3. El imputado tiene derecho a la defensa técnica y el Estado

la obligación de garantizarla.

4. El imputado tiene derecho a que el procedimiento a aplicar sea dictado por ley.
5. Otros derechos y garantías establecidas no sólo en la Constitución Política de la República de Guatemala, sino en instrumentos jurídicos internacionales en materia de Derechos Humanos." 13/

Este principio y las garantías constitucionales que tienen estrecha relación con éste, se encuentran consagradas en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 11 que dice: "Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público, en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa". 14/

13/ Andrade Abularach, Larry Dr. CURSO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS. Escuela de Estudios Judiciales, Módulo 1, 1999.

14/ Artículo 11 de la Declaración Universal sobre Derechos Humanos. Compendio de Instrumentos Jurídicos internacionales en materia de Derechos Humanos, Procuraduría de los Derechos Humanos, 1999.

En la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 12 se establece: "Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido...".

15/

El Código Procesal Penal también regula los principios, derechos y garantías del debido proceso, y en el caso del artículo 4 establece: "Juicio previo. Nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de este Código y a las normas de la Constitución, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado o acusado. La inobservancia de una regla de garantía establecida en favor del imputado no podrá hacer valer en su perjuicio". 16/

15/ Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 1985.

16/ Artículo 4 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República.

La ley del Organismo Judicial, en el artículo 16 indica: "Debido proceso. Es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos. Ninguno puede ser juzgado por comisiones o por tribunales especiales, nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal seguido ante juez o tribunal competente y preestablecido, en el que se observen las formalidades y garantías esenciales del mismo, y tampoco podrá ser afectado temporalmente en sus derechos, sino en virtud de procedimiento que reúna los mismos requisitos." 17/ Dentro del derecho al debido proceso, se pueden distinguir el derecho a la justicia que comprende las garantías jurídicas que deben ser garantizadas y respetadas en todo procedimiento legal, a las que tienen derecho todas las personas como sociedad, sea como víctimas o inculpados para la determinación de sus derechos y obligaciones de cualquier índole y las garantías procesales del sindicado en un proceso penal.

17/ Artículo 16 de la Ley del Organismo Judicial.

En materia de la Administración de Justicia, el juzgar penar sólo es posible si se observan las siguientes reglas que implican la garantía del debido proceso:

- . Que el hecho motivo del proceso este tipificado en ley anterior como delito o falta.
- . Que se instruya un proceso seguido con las formas previas y propias fijadas y con observancia de las garantías de defensa.
- . Que ese juicio se siga ante el tribunal competente y jueces imparciales.
- . Que se trate al procesado como inocente hasta que una sentencia firme declare lo contrario.
- . Que el juez en un proceso justo, elija la pena correspondiente.
- . Que el procesado no haya sido perseguido penalmente con anterioridad por el mismo hecho.

1. LOS DERECHOS HUMANOS COMO FUNDAMENTO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO

Indiscutiblemente, el avance que se ha tenido en materia de Derechos Humanos y que se consolida a través de los distintos instrumentos jurídicos internacionales en esta

materia, han sido influencia positiva para el fortalecimiento del Principio del Debido proceso que implica también el fortalecimiento y consolidación dentro de un Estado de Derecho y Democrático, el Principio de Legalidad.

El derecho al debido proceso, es entonces, el derecho que tiene toda persona, a que se respeten los procedimientos legales, garantías y términos establecidos en la Constitución, las leyes secundarias y los tratados internacionales vigentes en el país. La violación al debido proceso tiene como resultado la afectación de otros derechos humanos protegidos por la normativa nacional e internacional como la vida, integridad, seguridad, libertad y propiedad. Este derecho abarca todas las etapas del juicio, aunque los instrumentos internacionales ponen un énfasis especial en la primera fase del proceso penal, como lo es la preparatoria o de investigación.

CAPITULO III

CONSIDERACIONES DOCTRINARIAS Y LEGALES DEL PLANTEAMIENTO DE
LAS EXCEPCIONES EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO

A. LAS EXCEPCIONES EN EL PROCESO PENAL

Las excepciones en materia penal, constituyen obstáculos a la persecución tanto penal como civil y pueden plantearse por las partes procesales cuando éstos se sientan afectados en sus derechos y como ya quedó establecido, como características, tienden a desvirtuar la pretensión en éste caso de la acusación o de la defensa por parte del acusador formal, ya sea el Ministerio Público, el Querellante adhesivo, exclusivo, las partes civiles, etc.

Tal como lo establece el artículo 294 del Código Procesal Penal "Las partes podrán oponerse al progreso de la persecución penal o de la acción civil, por los siguientes motivos:

- 1) Incompetencia
 - 2) Falta de Acción
 - 3) Extinción de la persecución penal o de la pretensión civil
-

Las excepciones serán planteadas al Juez de Primera Instancia o al tribunal competente, según las oportunidades previstas en el procedimiento. El Juez o el tribunal podrá asumir de oficio la solución de alguna de las cuestiones anteriores, cuando sea necesario para decidir, en las oportunidades que la ley prevee y siempre que la cuestión, por su naturaleza, no requiera la instancia de legitimado a promoverla.

El artículo 295 del Código Procesal Penal establece: "Trámite durante el procedimiento preparatorio. La interposición de excepciones se tramitará en forma de incidente, sin interrumpir la investigación. Las excepciones no interpuestas durante el procedimiento preparatorio podrán ser planteadas en el procedimiento intermedio". 18/

A.1 INTERPOSICION DE LAS EXCEPCIONES EN LAS DIFERENTES FASES DEL PROCESO PENAL

Tal como lo establece la legislación procesal penal, las excepciones pueden plantearse en las distintas fases del

18/ Artículo 295 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República.

proceso penal de la siguiente manera:

1. En el procedimiento preparatorio: Estas pueden plantearse por las partes procesales con el objeto de oponerse al progreso de la persecución penal o de la acción civil, sin que por ello, se interrumpa la investigación que realiza el Ministerio Público y el Querellante adhesivo en su caso.

2. En el Procedimiento Intermedio: El Procedimiento intermedio, como ha quedado establecido con anterioridad, constituye la fase previa al debate o juicio oral y de hecho se convierte en una fase de depuración, es decir, puede llegar a concluir el proceso mediante la aplicación de las distintas medidas tales como:
 - a) Clausura Provisional
 - b) Sobreseimiento
 - c) Suspender condicionalmente el proceso
 - d) Aplicar el Criterio de Oportunidad
 - e) Aplicar el Procedimiento abreviado
 - f) Ratificar, revocar, sustituir o imponer medidas cautelares.
 - g) Continuar con la acusación formal

Sin embargo, dentro de la audiencia que se celebra en este procedimiento, las partes procesales, tal como lo indica el artículo 336, 337, 338, 339 del Código Procesal Penal, podrán:

- a) Señalar los vicios formales en que incurre el escrito de acusación, requiriendo su corrección.
- b) Plantear las excepciones u obstáculos a la persecución penal y civil previstas en este Código.
- c) Formular objeciones u obstáculos contra el requerimiento del Ministerio Público, instando, incluso por esas razones, el sobreseimiento o la clausura.
- d) El querellante podrá señalar los vicios formales en que incurre el escrito de acusación requiriendo su corrección, objetar la acusación, porque omite algún imputado o algún hecho o circunstancia de interés para la decisión penal, requiriendo su ampliación o corrección.

3. Fase de Preparación del Debate: Al recibir los autos el Tribunal de sentencia, dará audiencia a las partes por el término de seis días para que las partes puedan en ese momento, plantear las recusaciones y excepciones fundadas sobre nuevos hechos, tal como lo indica el artículo 346 del Código Procesal Penal, sin embargo, es importante,

establecer que deben en su planteamiento fundarse sobre nuevos hechos.

4. Fase del Juicio Oral: En este caso, resulta sumamente difícil que se plantee una excepción por las partes procesales, sin embargo, tal como lo indica el artículo 369 del Código Procesal Penal indica: "Todas las cuestiones incidentales que se pudieran suscitar serán tratadas en un sólo acto, a menos que el tribunal resuelva hacerlo sucesivamente o diferir alguna, según convenga al orden de debate. En la discusión de las cuestiones incidentales se les concederá la palabra una única vez, por el tiempo que establezca el Presidente, al Ministerio Público, al defensor y a los abogados de las demás partes". 18/

18/ Artículo 369 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República.

B. CLASIFICACION DOCTRINARIA Y LEGAL

Según los tratadistas Gatti y Viada, citados por Héctor Adolfo Andrade García, existe en materia procesal penal, la siguiente clasificación:

- "1. Excepciones apoyadas en el hecho: Inexistencia de los hechos constitutivos alegados en la acusación; Existencia de hechos extintivos de aquellos que fueron invocados por la acusación, existencia de hechos optativos a los señalados por la acusación.
2. Apoyadas en el derecho: Inexistencia de la norma aplicada o inaplicabilidad de la misma por existencia de otra norma que anula aquella.

El autor Gatti establece la siguiente clasificación:

1. Excepciones perentorias, dentro de las cuales distingue la falta de acción, así como la ausencia de los presupuestos procesales.
 - a) Falta de Acción: esta se produce por causas que la extinguen como la amnistía, el indulto, la prescripción y

la cosa juzgada, por lo que en realidad no quiere ello decir que no existiese la acción, sino que circunstancias posteriores apoyadas en un fundamento jurídico la dejaron sin efecto.

b) Falta de presupuestos procesales, dentro de los que cabe hacer notar diferencias de aspecto general y especial:

a) General: ya que se refieren al órgano jurisdiccional como la falta de jurisdicción y la falta de competencia, ya aludan al imputado, como su muerte, o la imposibilidad de su identidad.

b) Especiales: que tienen su manifestación más concreta en los delitos no públicos (privados) como la falta de instancia inicial, falta de denuncia previa por persona legitimada, defecto de poder para querellarse, ausencia de capacidad en el querellante, falta de instancia subsiguiente, así como el perdón cuando es admisible y vicios en la redacción de la querrela.



c) Excepciones condicionalmente perentorias, en cuya categoría pueden encasillarse la falta de autorización previa para procesar, ya que la excepción viene determinada o sujeta a una condición que puede o no obtenerse, siendo su consecuencia el que si se lograra la autorización, el proceso continúa adelante siendo completamente válida, en cuanto a ese punto la constitución de la relación jurídica procesal, si por el contrario no se obtiene, el procedimiento se agota, sin que se pueda solicitar nuevamente el requisito de procedibilidad, ya que de ser esto posible, sería tanto como crear sobre dicho sujeto una situación de dependencia, poco menos que la antigua absolucón en la instancia, tan repudiada y criticada por la doctrina procesal.

d) Excepciones dilatorias que en realidad y a la vista de nuestra legalidad vigente, sólo merece tal graduación la declinatoria de jurisdicción, en razón a que alegada por la acusación tal excepción, el tribunal al entrar en su exámen de aceptarla como buena se limitará a señalar que es incompetente para conocer de la misma, y remitirá las actuaciones al órgano jurisdiccional competente, es decir, que en realidad se encierra en

ella un doble concepto, la jurisdicción y competencia. En cuanto a la competencia del órgano jurisdiccional su naturaleza de excepción es válida en razón a poder ser alegada por la parte acusada, pero también debe tenerse en cuenta que tal consideración no es privativa de la parte, sino por el contrario, corresponde tanto promoverlas como sostenerlas". 19/

En materia procesal civil, puede hacerse la diferenciación por cuanto que el planteamiento de la excepción corresponde a la parte demandada, sin embargo, en el proceso penal, puede corresponder a cualquiera de las partes en el caso que se constituya en una oposición que afecte sus pretensiones penales.

19/ Andrade García, Héctor Adolfo. LAS EXCEPCIONES EN EL CODIGO PENAL VIGENTE. Tesis de Graduación, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1977.

Las excepciones en materia procesal penal, en cuanto al Código Procesal Penal, se encuentran taxativamente reguladas, y para el efecto, el artículo 294 establece las siguientes:

1. Incompetencia
2. Falta de Acción
3. Extinción de la persecución penal o de la pretensión civil
4. Excepción de prejudicialidad o cuestión prejudicial

Sin embargo, haciendo una interpretación extensiva de las excepciones en esta materia, conviene hacer referencia a las excepciones que en la doctrina por considerarse *numerus apertus*, surgen y que son las siguientes:

- a) Excepción de Inexistencia del delito
- b) Excepción de amnistía
- c) Excepción de prescripción de la acción penal
- d) Excepción de prescripción de la acción civil

C. PROCEDENCIA, TRAMITE Y EFECTOS JURIDICO-PROCESALES DEL PLANTEAMIENTO DE LAS EXCEPCIONES

- a) FALTA DE ACCION: La acción penal, se divide en acción pública, acción privada, y de acción pública a instancia

particular. Sin embargo, tal como lo establece el artículo 251 de la Constitución, "El jefe del Ministerio público será el Fiscal General de la República y le corresponde el ejercicio de la acción Penal Pública, tomando en consideración también lo que al respecto regula el artículo 24 del Código Procesal Penal, sin embargo, la acción privada puede ser ejercitada por el agraviado o sus familiares.

En cuanto a la falta de acción en el acusador, comprende obstáculos formales del ejercicio de la acción penal, y en algunos casos, la extinción de la pretensión penal, en consecuencia, se podrá interponer en los siguientes casos:

1. Si la acción penal no fue legalmente promovida
2. En los delitos de acción pública dependiente de promoverse por la parte directamente agraviada, cuando la promoción de la acción penal no fue provocada por denuncia especial, del ofendido o si este fuere incapaz de su representante legal, tutor o guardador.

b) EXTINCION DE LA PERSECUCION PENAL O DE LA PRETENSION CIVIL:

El proceso penal no siempre se desarrolla en una forma regular, existen ciertos obstáculos que impiden su



prosecución y que lo suspenden, algunas veces en forma temporal y otras en forma definitiva, tal como las cuestiones de jurisdicción, competencia, la resolución de las cuestiones prejudiciales, el antejuicio, etc. También constituye lo obstáculos formales en el ejercicio de la acción penal. As como puede interponerse dentro de esta excepción, la caus invocada como el hecho de la prescripción de la acción pena o civil, o bien cuando surgan los siguientes motivos:

1. Por muerte del imputado
2. Por amnistía
3. Por el pago del máximo previsto para la pena de multa, s el imputado admitiere al mismo tiempo su culpabilidad e el caso de delitos sancionados sólo con esa clase de pena
4. Por el vencimiento del plazo de prueba, sin que l suspensión sea revocada, cuando se suspenda la persecució penal.
5. Por prescripción
6. Por la revocación de la instancia particular, en los casc de delitos privados que dependen de ella.
7. Por la renuncia o por el abandono de la querella, respect de los delitos privados a instancia de parte.
8. Por la muerte del agraviado, en los casos de delitos ó acción privada, sin embargo, la acción ya iniciada por e

ofendido puede ser continuada por sus herederos o sucesores, salvo casos establecidos en el Código Penal.

c) CUESTION PREJUDICIAL: El Código Procesal Penal en el artículo 291 y 292 regula lo relativo a esta cuestión que puede ser planteada como excepción e indica que "cuando la persecución penal depende exclusivamente del juzgamiento de una cuestión prejudicial que debe ser resuelta en un proceso independiente, deberá ser promovido y proseguido por el Ministerio Público y cuando éste no este legitimado deberá notificar su existencia a la persona legitimada; la existencia de una cuestión prejudicial podrá ser planteada al tribunal por cualquiera de las partes, por escrito y verbalmente en el debate, se tramitará en forma de incidente, si acepta su existencia, suspende el procedimiento hasta que resuelva el Juez competente.

d) ANTEJUICIO: El antejuicio en términos generales constituye un trámite previo, tal como se desprende de la construcción de su vocablo que se conforma del prefijo ante que significa antes, previamente, y juicio, o conocimiento, tramitación y resolución de una controversia. Constituye una excepción condicionalmente perentoria esto por que evita la formación de un proceso

penal mientras se realiza la investigación respectiva por el órgano competente, en tal investigación se deberá llegar a una convicción de si es necesaria declararlo con lugar o no. El Código Procesal Penal en el artículo 293 indica: "cuando la violabilidad de la persecución penal dependa de un procedimiento previo, el tribunal competente, de oficio o a petición del Ministerio Público, solicitará el antejuicio a la autoridad que corresponda...". 20/

20/ Artículo 293 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República.

e) FALTA DE JURISDICCION O DE COMPETENCIA

Los jueces tienen la facultad para conocer ciertos asuntos en atención a la naturaleza de éstos, lo cual determina su competencia, mientras que la jurisdicción como la potestad que tiene de administrar justicia, el juez tiene el poder de juzgar, pero éste está limitado en razón de su competencia. No está demás indicar, que si el juez apreciara de los hechos expuestos en la denuncia que no tiene competencia para conocer, deberá entonces remitir lo actuado al tribunal competente, resolviendo de conformidad con la ley que le marca tal situación. La procedencia de la excepción de mérito, se refiere a la capacidad que tenga el tribunal al cual se recurre de poder conocer del desenvolvimiento pre establecido legalmente de un proceso por medio de la acción que ante él se promueve. Si no tiene tal capacidad, deberá entonces remitirlo inmediatamente a donde corresponde.

2. ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO

Para la conformación del trabajo de campo, se efectuaron entrevistas a profesionales del derecho, especialmente jueces, en cuanto al proceder en el planteamiento de las

excepciones en materia penal, indicando que no existen interpretaciones equívocas acerca del contenido de la ley y al respecto, en cuanto a la normativa, se indicó que como se regula en la ley deben resolverse por la vía de los incidentes, tal como lo establece la Ley del Organismo Judicial. Si se analiza lo contenido en el artículo 294 del Código Procesal Penal, describe algunas excepciones que pueden plantearse, sin embargo, tal como lo indicaron algunos de ellos, el análisis contextual de la ley, indica que con relación al planteamiento de las excepciones este es considerado como *numerus apertus*, es decir, pueden plantearse otro tipo de excepciones aunque no se encuentren reguladas taxativamente en la legislación correspondiente.

Así mismo, indicaron que no es muy frecuente que se interpongan excepciones atípicas o bien no establecidas taxativamente en la ley, por presumir que no serán admitidas por no estar reguladas, y que las que con más frecuencia se interponen son las de cuestión o duda de competencia, ya sea por las partes procesales o bien las que se plantean de oficio por parte de los jueces, falta de acción y como se dijo con anterioridad, se debe entre otras circunstancias, que puede deberse al desconocimiento y estudio que amerita la ley al respecto por parte de algunos profesionales, que se

concretizan a interponer excepciones típicas, como las ya señaladas.

2.1 TRAMITE EN EL PLANTEAMIENTO DE UNA EXCEPCION EN MATERIA PENAL

El trámite en el planteamiento de las excepciones, se efectúa por la vía de los incidentes, tal como lo regula el Código Procesal Penal y la Ley del Organismo Judicial, ésta última en los artículos 135 a 140, la cual al respecto establece:

Artículo 135. Incidentes. Toda cuestión accesoria que sobrevenga y se promueva con ocasión de un proceso y que no tenga señalado por la ley procedimiento, deberá tramitarse como incidente. Cuando las cuestiones fueren completamente ajenas al negocio principal, los incidentes deberán rechazarse de oficio. El auto que decida el incidente contendrá la condena en costas del que lo promovió sin razón, salvo evidente buena fe.

Artículo 136. Suspensión del proceso. Los incidentes que pongan obstáculos al curso del asunto, se sustanciarán en la misma pieza de autos quedando éstos, mientras tanto, en

suspense. Impide el curso del asunto todo incidente sin cuya previa resolución es absolutamente imposible de hecho o de derecho, continuar sustanciándolo. En todo caso, el Tribunal deberá calificar la naturaleza del incidente al darle trámite.

Artículo 137. Pieza separada. Los que no pongan obstáculo a la prosecución del asunto, se sustanciarán en pieza separada que se formará con los escritos y documentos que señala el juez, y cuando éstos no deban desglosarse, se certificarán en la pieza del incidente a costa del que lo haya promovido.

Artículo 138. Trámite. Promovido un incidente, se dará audiencia a los otros interesados, si los hubiere, por el plazo de dos días. Los incidentes de nulidad carecerán de efectos suspensivos, excepto si el tribunal lo considera necesario y así lo declara en forma razonada y bajo su responsabilidad.

Artículo 139. Prueba. Si el incidente se refiere a cuestiones de hecho, el juez, al vencer el plazo de la audiencia, resolverá ordenando la recepción de las pruebas ofrecidas por las partes al promover el incidente o al evacuar la audiencia, en no más de dos audiencias que tendrán

verificativo dentro de los diez días hábiles siguientes.

Artículo 140. Resolución. El Juez sin más trámite, resolverá el incidente dentro del tercer día de concluido el plazo a que se refiere el artículo 138, o en la propia audiencia de prueba, si se hubiere señalado. La resolución será apelable salvo en aquellos casos en los que las leyes que regulan materias especiales excluyan este recurso o se trate de incidentes resueltos por los Tribunales Colegiados. La apelación no tendrá efectos suspensivos y el asunto principal continuará su trámite hasta que se halle en estado de resolver en definitiva. El tribunal que conozca en grado lo hará con base en copia de las actuaciones certificadas por la Secretaría correspondiente. Se exceptúan los incidentes que dieran fin al proceso, en cuyo caso se suspenderá el trámite.

3. MODELO DE PLANTEAMIENTO DE EXCEPCIONES

EXCEPCION DE PREJUDICIALIDAD

SEÑOR JUEZ O TRIBUNAL

XXX con datos de identificación conocidos dentro del proceso que por el delito de USURPACION se sigue en mi contra por el señor XXX ante usted de manera atenta:

EXPONGO:

- I. Se me sindicó como autor responsable del delito que se investiga.
- II. Es de suma importancia tratar de establecer quién efectivamente es el propietario de la finca rústica número cincuenta, del libro cincuenta, folio cincuenta de Guatemala, ubicada en el Cantón Xecaracoj del municipio de Mixco, según fotocopia debidamente autenticada que presento a usted del primer testimonio de la escritura pública número cien, autorizada por el Notario Ramón Barrios Lopez y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Segundo de la Propiedad Inmueble y que se refiere a la compraventa, por lo cual digo que soy el propietario de dicho inmueble.
- III. También el acusador señor XX dice ser el propietario del referido inmueble, en consecuencia corresponde a la

tribunales del orden civil decidir tal situación de propiedad sobre el bien inmueble.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

La excepción de prejudicialidad o cuestión prejudicial tal como lo establece el artículo 291 del Código Procesal Penal, procede "Si la peticion de nulidad depende exclusivamente del juzgamiento de una cuestión prejudicial, la cual, según la ley, debe ser resuelta en un proceso independiente, este deberá ser promovido y proseguido por el Ministerio Público, con citación de todos los interesados, siempre que la ley que regula la cuestión lo permita. Cuando el Ministerio Público no esté legitimado para impulsar la cuestión prejudicial, notificará sobre su existencia a la persona legitimada y le requerirá a su vez, noticias sobre la promoción del proceso y su desarrollo". El artículo 292 del mismo cuerpo legal indica: "Planteamiento de la cuestión y efectos. La existencia de una cuestión prejudicial podrá ser planteada al tribunal por cualquiera de las partes, por escrito fundado y oralmente en el debate. Durante el procedimiento preparatorio a cargo del Ministerio Público se deducirá ante el juez que controla la investigación. El tribunal tramitará la cuestión prejudicial en forma de incidente, y si acepta su existencia, suspenderá el procedimiento hasta que sea resuelta por el

juez competente, sin perjuicio de los actos urgentes de investigación que no admitan demora. Cuando el imputado estuviere detenido, se ordenará su libertad. Si el tribunal rechaza la cuestión mandará a seguir el procedimiento".

PETICION:

A. De tramite:

Que encontrandose en el procedimiento preparatorio el proceso antes referido y dentro del cual se me syndica como autor, como tal vengo a oponerme a la acusación, presentando el memorial que contiene el planteamiento de la Excepción de Prejudicialidad.

Que de la misma, se comunique al Ministerio Público y al Querellante adhesivo, y se de trámite por la vía de los incidentes tal como lo regula la Ley del Organismo Judicial.

B. De fondo:

Que al resolver la oposición formulada sea declarada con lugar, y de esa manera pueda suspenderse el proceso, hasta que resuelva el juez competente, ordenando consecuentemente mi libertad inmediata.

Lugar y fecha. Firma del presentado y otros requisitos establecidos en la ley.

EXCEPCION DE FALTA DE PERSONALIDAD

SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD
Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE.

XXX con datos de identificación conocidos dentro del proceso que por el delito de Estupro sigue en mi contra el señor XXX ante usted de manera atenta y respetuosa:

EXPONGO:

- a) Según se desprende de lo actuado y de lo manifestado por el acusador a la hora de prestar su declaración como parte dentro del proceso aún no ha demostrado con qué calidad actúa el mismo; expreso lo anterior porque al momento de que se me tomó declaración, no se me hizo saber tal situación, no obstante ser una obligación del Juzgado darme la explicación concordante con la gestión o acusación que formula en mi contra el señor XXX.
- b) Y de conformidad con la ley para que la acusación tenga validez, es indispensable que la parte que se dice ofendida, demuestre esa calidad de manera fehaciente e indubitable, para que el Juzgado pueda tomar en cuenta tal circunstancia y califique la aptitud legal del mismo.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

El artículo 24 ter, establece "Acciones públicas dependientes

de instancia particular. Para su persecución por el órgano acusador del Estado dependerán de instancia particular, salvo cuando mediaren razones de interés público, los delitos siguientes: ...4) Estupro, incesto, abusos deshonestos y violación, cuando la víctima fuere mayor de dieciocho años...". El artículo 116 establece: "Querellante Adhesivo. ...El mismo derecho podrá ser ejercido por cualquier ciudadano asociación de ciudadanos contra funcionarios o empleados públicos que hubieren violado directamente derechos humanos en ejercicio de su función, o con ocasión de ella, o cuando se trate de delitos cometidos por funcionarios públicos que abusen de su cargo... Si el querellante discrepa de la decisión del fiscal podrá acudir al Juez de Primera Instancia de la jurisdicción, quien señalará audiencia dentro de las veinticuatro horas siguientes para conocer de los hechos y escuchará las razones tanto del querellante como del fiscal y resolverá inmediatamente sobre las diligencias que se practicare..". El artículo 117 establece: "Agravado. El Código denomina agraviado: 1) a la víctima afectada por la comisión del delito. 2) Al cónyuge, a los padres y a los hijos de la víctima y a la persona que conviva con ella en el momento de cometerse el delito. 3) a los representantes de una sociedad por los delitos cometidos contra la misma y los socios respecto a los cometidos por quienes la dirijan

administren o controlen; y 4) a las asociaciones de los delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la asociación se vincule directamente con dichos intereses". El artículo 122 del Código Procesal Penal establece: "Querellante exclusivo. Cuando, conforme a la ley, la persecución fuese privada, actuará como querellante la persona que sea el titular del ejercicio de la acción".

PETICION:

De trámite:

- a) Que encontrándose en el período de investigación el proceso y dentro del cual se me sindicó como autor, se tenga por puesta la presente excepción.
- b) Que de la oposición formulada por mi se de la intervención que corresponde a la contraparte y al señor fiscal del Ministerio Público a cargo de la investigación.
- c) Que se exija al señor XXX acreditar o demostrar la personalidad con que actúa como acusador particular o querellante exclusivo.
- d) Que si es indispensable y el juez lo considere necesario se abra a prueba el presente incidente y se aporten las pruebas que justifiquen la personalidad del querellante exclusivo.

De fondo:

Que llegado el momento de resolver la oposición formulada por mí, a la acusación hecha por el señor XXX se declare con lugar, por carecer dicha persona de personalidad para poder acusar, teniéndosele por separado del proceso. Artos...

Lugar y fecha

Firma del presentado

EXCEPCION DE LITISPENDENCIA

SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE.

XXX con datos de identificación conocidos dentro del proceso que por el delito de estupro sigue en mi contra el señor XX ante usted de manera atenta y respetuosa:

EXPONGO:

- I) Como lo demuestro con la constancia extendida por el Secretario del Juzgado Primera de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de esta ciudad, el señor XXX sigue también en dicho Juzgado una acción igual en contra mía y por el mismo delito, habiendo en consecuencia identidad de personas, objeto y causa.
- II) La constancia se refiere al proceso inventariado en aquel juzgado bajo el número dos mil cincuenta y dos, a cargo

del oficial y notificador segundo.

III) Y ante el Juzgado al cual me dirijo se tramita igual proceso y que lleva el número quince mil dos, a cargo del oficial primero. En vista de lo cual y por economía procesal es que expongo lo anterior, y para evitar la duplicidad de resoluciones judiciales, lo cual es perjudicial.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Tal como lo establece el artículo 17 del Código Procesal Penal "Unica persecución. Nadie debe ser perseguido penalmente más de una vez por el mismo hecho. Sin embargo, será admisible una nueva persecución penal: 1) Cuando la primera fue intentada ante un tribunal incompetente. 2) Cuando la no prosecución proviene de defectos en la promoción o en el ejercicio de la misma. 3) Cuando un mismo hecho debe ser juzgado por tribunales o procedimientos diferentes, que no puedan ser unificados según las reglas respectivas".

PETICION:

- a) Que encontrándose en el período de investigación o fase preparatoria el proceso que se instruye en mi contra por el delito de estupro, se tenga por presentada la presente excepción.
- b) Que de la oposición formulada se de audiencia a la

contraparte, así como al Fiscal del Ministerio Público cargo de la investigación.

c) Que sin necesidad de abrir a prueba la presente oposición se resuelva sin más trámite.

De fondo:

Que al resolverse el incidente, se haga en el sentido ordenar la acumulación de aquella causa a esta segunda acción, y que se sigue en este Juzgado, para evitar duplicidad de trabajo. Artículos...

Firma del presentado

EXCEPCION DE FALTA DE JURISDICCION

SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE
QUETZALTENANGO

XXX, con datos de identificación conocidos dentro del proceso que por el delito de estupro sigue en mi contra señor XXX ante usted de manera atenta y respetuosa:

EXPONGO:

I) Que el día dos del presente mes se me tomó declaración indagatoria en el Juzgado a su digno cargo, dentro del proceso referido.

II) No obstante lo anterior y con las constancias procesales demuestro al titular del Juzgado al cual me dirijo que el lugar donde se cometió el hecho que se investiga fue en la ciudad de San Marcos, por lo mismo corresponde a un Juzgado de aquella jurisdicción conocer y fenecer el proceso que se instruye.

FUNDAMENTO DE DERECHO

El artículo 37 del Código Procesal Penal establece: "Jurisdicción Penal. Corresponde a la jurisdicción penal conocimiento de los delitos y las faltas. Los tribunales tienen la potestad pública, con exclusividad, para conocer los procesos penales, decidirlos y ejecutar sus resoluciones". El artículo 57 del mismo cuerpo legal indica: "Oportunidad. Las cuestiones de competencia territorial o las fundadas en la conexión de causas sólo podrán ser propuestas hasta antes de comenzada la audiencia del debate...".

El artículo 62 del Código Procesal Penal indica: "Motivos. Las causas de impedimentos, excusa y recusación de los jueces son establecidas en la Ley del Organismo Judicial"... Artículo 63s. excusa. El Juez comprendido en alguno de los motivos indicados en dicha ley, deberán inhibirse inmediatamente y apartarse del conocimiento y decisión del proceso".

PETICION:

De trámite:

- a) Que se admita para su trámite la presente excepción de falta de competencia por razón de la jurisdicción del tribunal al cual me estoy dirigiendo.
- b) Que de dicha excepción se de audiencia en incidente a la otra parte y al fiscal del Ministerio Público a cargo de la investigación.
- c) Que sin necesidad de abrir a prueba el mismo, se resuelva con lugar.

De Fondo:

Que al declararse con lugar la presente excepción de falta de competencia por razón de jurisdicción de su juzgado, se inhiba de seguir conociendo y manda pasar el proceso que motiva la presente oposición al Juzgado correspondiente.

Lugar y fecha

Firma del presentado.

EXCEPCION DE FALTA DE COMPETENCIA

SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE.

XXX con datos de identificación conocidos dentro del proceso por el delito de lesiones se sigue en mi contra, ante usted,

EXPONGO:

- I) Que el día... del mes de abril del año en curso, fui detenido por elementos de la Policía Nacional Civil que venían a bordo de la radiopatrulla número doscientos cuatro, en el municipio de San Cristóbal, Totonicapán.
- II) Se me sindicó de ser el responsable de haber lesionado al señor XXX a la altura del kilómetro ciento ochenta y nueve de la carretera panamericana.
- III) Indudablemente por desconocimiento de la jurisdicción territorial dichos elementos de la Policía Nacional Civil me condujeron hasta esta ciudad de Quetzaltenango, poniéndome inmediatamente a disposición del Juzgado segundo de paz, se instruyeron las primeras diligencias y posteriormente elevadas al Juzgado que usted preside.
- IV) Como constatará según la declaración de los policías y de las preguntas que se me formularon cuando se me indagó, se me sindicó de haber causado lesiones al señor XXX y quien fue hospitalizado en la ciudad de Totonicapán a causa de las lesiones que sufriera en dicho lugar. En vista de ello, señor Juez usted no tiene competencia para continuar conociendo del referido proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

El artículo 40 del Código Procesal Penal establece: Carácter: La competencia penal es improrrogable...". El artículo 56

indica: "Medios de promoción. El Ministerio Público y cualquiera de las partes podrán promover una cuestión de competencia por inhibitoria, ante el tribunal al cual consideran competente, o por declinatoria, ante el que tramita el procedimiento y al cual consideran incompetente...".

PETICION

- a) Que se admita para su trámite la presente excepción de falta de competencia del tribunal a que me estoy dirigiendo.
- b) Que de dicha excepción se de audiencia en incidente a la contraparte y al fiscal del Ministerio Público que tiene a su cargo la investigación.
- c) Que sin necesidad de abrir a prueba el incidente se resuelva con lugar.

DE FONDO:

- a) Que al declararse con lugar la presente excepción, para seguir conociendo del proceso de lesiones que se ha identificado, se inhíba del mismo y para la prosecución y fenecimiento se envíen los autos al Juzgado correspondiente. Artículos...

Lugar y fecha

Firma del presentado.

CONCLUSIONES

10. El proceso penal guatemalteco vigente, regula taxativamente las excepciones de prejudicialidad, cuestión de incompetencia, la falta de acción, sin embargo, doctrinariamente se constituyen el planteamiento de las excepciones en numerus apertus, es decir, existe diversidad de planteamiento de excepciones que pueden ser tramitadas dentro del proceso penal, tal es el caso de las excepciones ya relacionadas, como el caso de la excepción de Extinción de la persecución penal o de la pretensión civil, de amnistía, de prescripción, etc.
20. Las excepciones constituyen una oposición en las pretensiones, y para el caso del proceso civil, éstas pueden ser planteadas por el demandado, sin embargo, en el proceso penal, pueden ser planteadas por cualquiera de las partes procesales.
30. Existe dentro de la práctica forense poco conocimiento del planteamiento de las excepciones no establecidas taxativamente en el Código Procesal Penal, sin embargo, es conveniente conocer de algunas de ellas, con el propósito de que puedan ser planteada ante el juez en las distintas fases del proceso penal.

40. Las excepciones planteadas en el procedimiento preparatorio e intermedio, difieren sustancialmente de las planteadas en la fase de preparación del Juicio y el Debate o juicio oral propiamente, puesto que en este último caso, deben ser en base a nuevos hechos, lo cual implica que no puede retrotraerse el proceso a la etapa en que se encuentra, constituyendo una garantía dentro del proceso.

BIBLIOGRAFIA

1. Andrade García Héctor Adolfo. LAS EXCEPCIONES EN EL CODIGO PENAL VIGENTE. Tesis de Graduación, USAC, 1971.
2. Aguirre Godoy, Mario. DERECHO PROCESAL CIVIL. Tomo II, Volumen 1k, Centro Editorial Vile, Guatemala, 1989.
3. Armijo Sancho, Gilberth Antoni. LA CONSTITUCION POLITICA SU INFLUENCIA EN EL PROCESO PENAL, Talleres Mundo Gráfico, S.A. San José de Costa Rica, 1991.
4. Albeño Ovando, Gladis Yolanda. DERECHO PROCESAL PENAL. 1a. Edición, Gutemala, abril 1994.
5. Bacigalupo, Enrique. LINEAMIENTOS DE LA TEORIA DEL DELITO. 2a. Edición Editorial Hammurabi, S.R.L. Buenos Aires, Argentina, 1989.
6. Barrientos Pellecer, César Ricardo. CURSO BASICO SOBRE DERECHO PROCESAL PENAL GUATEMALTECO. Editorial Talleres e Imprenta Fotografiado Llerena, 1993.
7. Bauman, Jurgén. DERECHO PROCESAL PENAL. Conceptos fundamentales y Principios Procesales, Editorial Depalma, Argentina, 1989.
8. Bertolino, Pedro J. EL DEBIDO PROCESO PENAL. Sobre el Derecho al silencio del Imputado en el Proceso Penal. Librería Editorial Platense, S.R.L. La Plata, 1986. Argentina.
9. Binder Barzizza, Alberto. EL PROCESO PENAL. PROGRAMA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA. ILANUD. FORCAP. San José, Costa Rica, 1991.

10. Jabanellas, Guillermo. DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DERECHO USUAL, Tomo VII, 14 edición, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 1976.
11. Cafferatta Nores, José I. DERECHOS INDIVIDUALES Y PROCESO PENAL, Editorial Marcos Lernes, Córdoba, Argentina.
12. Castro, Máximo. CURSO DE DERECHO PROCESAL, 2a. Edición, Editorial Biblioteca Jurídica argentina, 1953.
13. Cerezo Mir, José. CURSO DE DERECHO PENAL ESPAÑOL, PARTE GENERAL. Quinta Edición.
14. Cerezo Mir, José. TEORIA JURIDICA DEL DELITO. CURSO DERECHO PENAL ESPAÑOL. Parte General, Sexta Edición.
15. Cermeño Marroquín, Homero. ANALISIS DEL SOBRESERIMIENTO COMO INSTITUCION DENTRO DEL PROCESO PENAL. Tesis Graduación, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad de San Carlos de Guatemala, 1995.
16. Claria Olmedo, Jorge. DERECHO PROCESAL PENAL, Tomo II, Ediar, S.A. Buenos Aires, Argentina.
17. Conde, Muñoz, Francisco. TEORIA GENERAL DEL DELITO Editorial Temis, Bogotá Colombia, 1990.
18. Fenech, Miguel. CURSO ELEMENTAL DE DERECHO PROCESAL PENAL. Librería Bosch, España, 1945.
19. González Alvarez, Daniel, Arroyo Gutierrez. I PRINCIPIOS DEL SISTEMA PROCESAL PENAL MIXTO MODERNO, S José Costa Rica, 1991.
20. Mier, Julio B. Dr. CUESTIONES FUNDAMENTALES SOBRE LIBERTAD DEL IMPUTADO Y SU SITUACION EN EL PROCESO PENAL Análisis doctrinario y jurisprudencial, Lerner, Editores Asociados, Buenos Aires, 1980.

21. Oderigo, Mario A. DERECHO PROCESAL PENAL. Editorial IDEAS, Buenos Aires, Argentina, 1952.
22. Ossorio, Manuel. DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES. Editorial DePalma, S.R.L. 1981.
23. Viada Carlos. CURSO DE DERECHO PROCESAL PENAL. Tomo II. Editorial Artes Gráficas Helenica, S.A. Madrid, España.
24. Andrade Abularach, Larry, Dr. DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS. Escuela de Estudios Judiciales, Módulo 1, 1999.

LEYES CONSULTADAS:

1. Declaración Universal sobre Derechos Humanos
2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
3. Convención Americana Sobre Derechos Humanos
4. Constitución Política de la República de Guatemala
5. Ley del Organismo Judicial
6. Código Civil y Procesal Civil y Mercantil
7. Código Penal y sus reformas
8. Código Procesal Penal y sus reformas
9. Ley Orgánica del Ministerio Público
10. Ley del Servicio Público de Defensa Técnica Penal